



**Resolución No. CSJBOR24-1458**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de noviembre de 2024**

*“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, conforme lo aprobado en sesión del 7 de noviembre de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que la doctora Karen Patricia Castro Salas, identificada con cédula de ciudadanía núm. 30.871.599, en calidad de secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Oficio CSJBOO24-954 del 29 de octubre de 2024, solicitó que se le conceda el disfrute de sus vacaciones individuales por el periodo laborado entre el 17 de julio de 2022 y el 16 de julio de 2023, a partir del 16 de diciembre de la presente anualidad.

En cuanto a las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial, el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, dispone:

*“ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio”.*

En atención a que la Corte Constitucional en sentencia SU-296 de 2023, precisó que los servidores judiciales sometidos al régimen de vacaciones individuales requieren para el disfrute efectivo del derecho al descanso remunerado contar con un remplazo mientras se encuentren en periodo de vacaciones, se solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, requerimiento que fue despachado de manera desfavorable.

Que ante dicha negativa, en sede de tutela se ampararon los derechos fundamentales al descanso, desconexión e igualdad de la empleada, y se ordenó a la Dirección Seccional de Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia



Administración Judicial de Cartagena expedir el certificado de disponibilidad presupuestal en mención. No obstante, dado que a la fecha esa dependencia no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y en consideración de los derechos invocados, se procederá a reconocer el disfrute de las vacaciones solicitadas por la doctora Karen Patricia Castro Salas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER el disfrute de las vacaciones a la doctora Karen Patricia Castro Salas, identificada con cédula de ciudadanía 30.871.599, secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por el término de 22 días a partir del 16 de diciembre de 2024, por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 17 de julio de 2022 y el 16 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución al interesado y, para lo de su cargo, a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente  
MP. IELG / KLDS